REPUBLICA DEL
ECUADOR

DR. SALIM F. MANZUR C. x
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Duodécimo

ESCRITURA

de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

Otorgado por DENOMINADA VISIONTRUST S.A..-

a favor de

y autorizado por el

NOTARIO

Ab. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA

Copia PRIMERA Registro del 2.013

DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON

Guayaquil, 28 de enero del 2.013

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

N° 2013-09-01-05-P-00173

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VISIONTRUST S.A..----------

CUANTIAS:----------

CAPITAL AUTORIZADO:----------

U.S.$1,600.00.----------

CAPITAL SUSCRITO: U.S.$800.00.-

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil trece, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón comparecen: los señores don ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; y, don ALBERTO EMILIO MACIAS PINO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una en la que conste la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA VISIONTRUST S.A., que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: P R I M E R A: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de compañía Anónima que se denominará VISIONTRUST S.A., las siguientes personas; ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; ALBERTO EMILIO MACIAS PINO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; quienes manifiestan que tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las Leyes ecuatorianas.- S E G U N D A: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA VISIONTRUST S.A.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañia se denominara VISIONTRUST S.A..- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades que podrán ser realizadas por cuenta propia de la compañía y/o de terceros y/o asociados a terceros: UNO) A la compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

de toda clase de productos, en estado natural, semiprocesados, o procesados para el consumo humano, uso animal, agrícola o industrial, sean estos productos agrícolas , industriales, pecuarios, artesanales, textiles, automotrices, para el servicio aeronáutico, servicio naviero, suministros de imprentas, equipos deportivos, productos químicos y farmacéuticos, electrodomésticos, etcétera.- DOS) Importación, distribución, comercialización, fabricación, exportación y mantenimiento de teléfonos celulares y sus accesorios, centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, maquinas expendedoras automáticas de tarjetas de telefonía, sistemas de radios, enlaces, suministro de batería para sistema de telecomunicaciones, tarjetas de telefonía fija y celular.- TRES) Venta, importación, y servicios de computación y procesamientos de datos.- CUATRO) Dedicarse a la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia, toda clase de software para ordenadores, así como ordenadores, sus equipos, accesorios, aparatos eléctricos y electrónicos de toda clase.- CINCO) Asesorar a los proveedores de internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios, respecto de la utilización de mecanismos para mejorar la calidad de sus productos o

servicios.- SEIS) Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el Comercio Electrónico.- SIETE) La compañía también podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación, y comercialización de lo siguiente: a) de productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música. b) de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones; c) de productos dietéticos, agrícolas, industriales en la ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agro industrial; ch) De joyas, bisuterías, y artículos conexos en las ramas de joyería; d) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; e) de insumos para la explotación agrícola avícola y pecuaria, sus repuestos y accesorios, f) de maquinarias y equipos industriales de la rama metal mecánica; de artefactos domésticos, electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; g) de menajes de casa y de todo tipo de juguetes, h) de artículos deportivos; i) de toda clase de licores; j) de ropa confeccionada y de tejidos; k) de productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; l) de materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; m) de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; n) de toda clase de equipos náuticos; de implementos

y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; ñ) de equipos especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad; o) de productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinería, quipo de prospección, exploración y exportación de recursos naturales.- OCHO) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales.- NUEVE) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación.- DIEZ) Se podrá dedicar a la instalación, explotación, y administración de supermercados.- ONCE) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil.- DOCE) Se dedicara a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación barco pesquero, instalar su planta industrial para empaque, embasamientos o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.- TRECE) A realizar investigación y labores de mercadeo y de comercialización interna.- CATORCE) A prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos económicos, contable, inmobiliaria y financiera.- QUINCE) A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios.- DIECISÉIS) A la importación compra, venta, distribución y

comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería.- DIECISIETE) A la construcción, tales como: construcción de urbanizaciones, lotizaciones, viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, conjuntos residenciales, condominios, e instalaciones industriales, así como todo tipo de aquello que conlleva al mantenimiento remodelación de dicho tipo de obras y construcciones.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase d actos relacionados con su objeto social y que estén permitidos por las leyes y las buenas costumbres. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía VISIONTRUST S.A., será de cien años (100) contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO QUINTO: a) El capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.$1,600.oo) y el capital suscrito de la compañía

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 4 -

será OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.$800.oo), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del cero uno a la ochocientas, inclusive. b) Cada acción liberada dará derecho a un voto en la Junta General, a participar de las utilidades o en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la ley de accionistas.- ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- a) Los títulos de acciones se extenderán conforme con la ley, los cuales deberán estar firmados por el Presidente y Gerente General de la misma, pudiendo comprender cada título con varias acciones. b) Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.- Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres (3) días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir un nuevo accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTÍCULO OCTAVO: DE LA

CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante notas de cesión firmadas por quien la transfiere, la cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer las transferencias. En caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario.- ARTÍCULO NOVENO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, decisión que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -

suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.- ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA DE ACCIONISTAS.- a) La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. b) La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario de la misma, sin embargo a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por algún funcionario y/o directivo de la compañía; o cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente de la compañía, sin perjuicio de que la Junta se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de la Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso; c) Acordar el aumento o la disminución del capital social de la Compañía; d)

Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, e) Las demás contenidas en la ley y en el presente estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTA GENERAL.- La Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Estas se reunirán en el *domicilio principal* de la compañía, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances, remuneración del Comisario de los Administradores o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Estas se reunirán en cualquier época del año en el *domicilio principal* de la compañía cuando sea necesario y fuera de ella para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada, y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre el total del capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad.-

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM.- Para que la junta general ordinaria y extraordinaria se constituya en primera convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la junta general ordinaria y extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán de la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.- a) Las Actas de las Juntas generales de

accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. b) Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta en unión de los Accionistas presentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La administración y representación legal Judicial y Extrajudicial de la compañía estarán a cargo del Gerente General y el Presidente, quienes la ejercerán de manera individual. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales que se establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y le corresponde las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal y Extrajudicial de la compañía, de

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -

manera individual. b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas y firmar las actas correspondientes, c) Suscribir con el Presidente los Títulos de las acciones y los certificados provisionales. d) Dirigir la administración de la compañía en coordinación con el Presidente y contratar al personal de la misma e) Presentar anualmente a la Junta General de accionistas el balance general y las cuentas junto con su informe con el ejercicio económico del año, f) Llevar de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y accionistas de la compañía, g) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley; las demás que le imponga la ley y el presente Estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre su reemplazo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente puede ser o no ser accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, y le corresponderá las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal y Extrajudicial de la compañía, de manera individual; b) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las Actas de las Sesiones, c) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, d) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto, e) En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará el Gerente General, hasta que la Junta General

nombre su reemplazo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de la disolución de la compañía, las establecidas en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos de la ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En caso de liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Presidente o el Gerente General que estuviere representando a la Compañía en el momento de la liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar a otra persona cuando le pareciere conveniente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía VISIONTRUST S.A., lo suscriben de la siguiente manera: ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO, suscribe cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; ALBERTO EMILIO MACIAS PINO, suscribe cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas. Encontrándose de esta manera suscrito todo el capital de la Sociedad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía VISIONTRUST S S.A., se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO, paga el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 51o.
Guayaquil

- 8 -

(U.S.$100.oo); ALBERTO EMILIO MACIAS PINO, paga el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (U.S.$100.oo). Todo conforme consta en el certificado de integración de capital del Banco que se adjunta y la diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- T E R C E R A: GASTOS.- Los gastos que demande esta escritura pública de constitución de la compañía serán pagados por los accionistas fundadores.- C U A R T A: DECLARACIONES FINALES.- Los accionistas fundadores de la compañía VISIONTRUST S.A., declaran lo siguiente: a) Que se encuentran de acuerdo con el Estatuto de la Sociedad que consta en el presente instrumento público; b) Que autorizan al señor Abogado ROBERTO ROVAYO VERA, para que realice ante la Intendencia de Compañías y demás instituciones todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de la sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de este instrumento público.- (firmado) Roberto Rovayo V., ABOGADO ROBERTO ROVAYO VERA, Registro

número siete mil doscientos treinta y seis-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO.-

C.C. # 09-2109264-0.-

C.V. # 368-0345.-

ALBERTO EMILIO MACIAS PINO.-

C.C. # 09-2515638-2.-

C.V. # 294-0004.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. SALIM F. MANZUR C. - Republica del Ecuador - Guayaquil - Notario Duodécimo

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 10/01/2013

Mediante comprobante No - 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): AB. ROBERTO ROVAYO VERA

Con Cédula de Identidad: 0910575182 consignó en este Banco la cantidad de: 200,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

VISIONTRUST S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ROVAYO PINO ROBERTO ADRIAN	0921092540	$.	100	usd
2	MACIAS PINO ALBERTO EMILIO	0925156382	$.	100	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	200,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Javier Condo
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Plaza Centenario
CAJERO
019-10

BANCO PICHINCHA C.A.
Alexandra Suárez Sotomayor
Supervisor Operativo
Agencia Plaza Centenario

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7477780
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARDENAS COBEÑA ANDRES BENIGNO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2013 11:22:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VISIONTRUST S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 092109254-0

APELLIDOS Y NOMBRES
ROVAYO PINO
ROBERTO ADRIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
XIMENA
FECHA DE NACIMIENTO 1991-08-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROVAYO VERA ROBERTO WILLIAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PINO FRUGONE PATRICIA DEL ROCIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-11-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-15

DR. SALIM F. MANZUR C. República del Ecuador Guayaquil Notario Duodécimo

10 (diez)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

368-0345	0921092540
NÚMERO	CÉDULA

ROVAYO PINO ROBERTO ADRIAN

GUAYAS	GUAYAQUIL
PROVINCIA	CANTÓN
TARQUI	TARQUI
PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO

Este documento ... que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular ... de Mayo ...

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CERTIFICO: Que esta fotocopia es igual a su original.

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

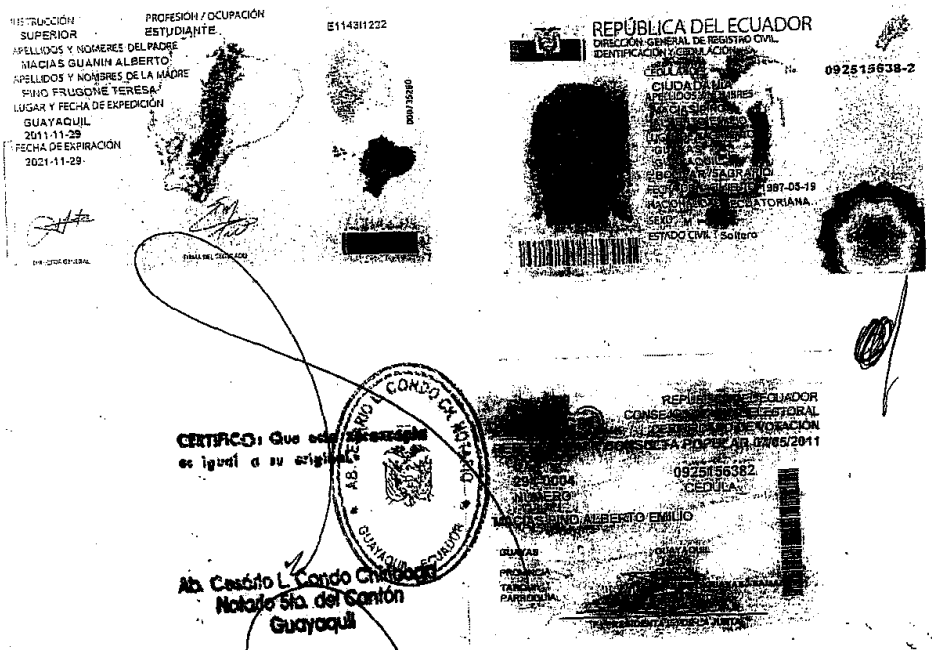

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en diez fojas útiles xerox.- Guayaquil, veintiocho de Enero del año dos mil trece.----------

NOTARIA
ECUADOR

Ab. Cesario L. Condo Chiribogo
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

11 (once)

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0001682, de la señora Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha diecinueve de Marzo del año dos mil trece, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintiuno de Marzo del año dos mil trece.-

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:14.278
FECHA DE REPERTORIO:27/mar/2013
HORA DE REPERTORIO:12:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.13.0001682,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **19 de marzo del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **VISIONTRUST S.A.,** de fojas **38.988 a 39.010,** Registro Mercantil número **6.282.**

ORDEN: 14278

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 03 de abril de 2013

REVISADO POR:

NOTARIA DUODECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE CONFORMIDAD con el *Núm. 5to. del Art. 1ro* del D.S. 2386, publicado en el R.O. 564 de Abril 12 de 1978 que amplia el Art. 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que esta fotocopia contenida en (12) doce foja(s) útil es fiel copia del original que se me exhibe.
Guayaquil, 11 ABR 2013

DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL

Nº 0520863

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0010104

Guayaquil, 18 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VISIONTRUST S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm